

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Resolución N° 398

La Plata, 3 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-4626/13 alc. 4 del Ministerio de Infraestructura y su agregado acumulado N° 2410-2316/13 alc. 27, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y la Resolución N° 278/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata”, suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”;

Que en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el Ministerio de Infraestructura es la Autoridad de Aplicación de dicha ley, y que además asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que por Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA -” cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 419 del 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires – La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A.;

Que el artículo 5° del Decreto referido, determina que “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires – La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires – La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y determinó que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que en el citado Decreto N° 419/13, además, se instruyó al Ministerio de Infraestructura para que en un plazo de noventa (90) días corridos determine una propuesta que contemple los nuevos alcances de prestación y la sustentabilidad de la misma en el largo plazo incluyendo en el régimen de inversiones las obras necesarias para asegurar la transitabilidad de la traza y la tarifa correspondiente;

Que por Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tiene por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que el citado Contrato de Concesión se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero y fue suscripto el día 4 de diciembre de 2013;

Que de acuerdo a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados, los que están sujetos a redondeo a efectos de su inclusión en el cuadro tarifario;

Que dicho artículo establece que el Concesionario tendrá derecho a la preservación del valor real de las tarifas durante todo el plazo de la Concesión, determinándose como mecanismo de ajuste de la ecuación económica financiera de la Concesión, la actualización por variaciones de precios;

Que para la primera actualización por variación de precios se requiere que el disparador para su análisis sea superior al 15%, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.1 del Capítulo IV del Anexo A del Contrato de Concesión, situación que se ha verificado y que se encuentra cumplida;

Que en consecuencia verificada la situación indicada, la Concesionaria ha presentado ante el Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria la correspondiente solicitud de revisión extraordinaria de tarifas donde calcula la incidencia de las variaciones económicas ocurridas en el período junio 2013- mayo – 2014, incluyendo en los análisis efectuados la aplicación de las paritarias suscriptas y homologadas, todo ello sobre los distintos componentes de la estructura de costos integrantes del Plan Económico Financiero contractual;

Que dicho incremento tarifario requiere para su procedencia, además de lo ya indicado, el cumplimiento por parte del Concesionario de las pautas establecidas por el contrato de concesión y sus Anexos, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 3.2 del Capítulo IV del Anexo A del contrato de concesión;

Que la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia concluye que la concesionaria AUBASA lleva a cabo las tareas de conservación de rutina, atención al usuario y Obras de acuerdo con los aspectos previstos en el Contrato y sus Anexos;

Que para verificar el cumplimiento de esas condiciones exigidas por dicho Contrato, la Subgerencia Concesiones de la DVBA en el marco de sus competencias, ha realizado un procedimiento de inspección cuyos resultados favorables se incluyen en un informe específico, obrante en el expediente 2410-2316/13 alc. 27 y que permitieron tener por cumplida la segunda condición para la procedencia de la revisión extraordinaria de tarifas;

Que asimismo a fojas 575/582 toma intervención la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales que, en el marco de sus competencias elabora el correspondiente informe donde considera cumplidos los recaudos establecidos en el marco contractual;

Que por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Anexo B del Contrato de Concesión, se establece asimismo que resultará de aplicación la distinción Hora Pico y No Pico para todas las categorías de vehículos;

Que por ello corresponde que la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión apruebe el cuadro tarifario que aplicará Autopistas de Buenos Aires S.A. "AUBASA" a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 588 y Fiscalía de Estado a fojas 590/591;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 909/13;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA- aplicará a partir de la 0 hora del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único, que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlia
Ministro de Infraestructura

ANEXO UNICO
CUADRO TARIFARIO
AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA

Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 5	\$ 6
Categoría 2	\$ 10	\$ 13
Categoría 3	\$ 31	\$ 38
Categoría 4	\$ 31	\$ 38
Categoría 5*	\$ 41	\$ 51
Categoría 6*	\$ 51	\$ 64
Categoría 7*	\$ 61	\$ 77

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 3,50	\$ 4,50
Categoría 2	\$ 7	\$ 9
Categoría 3	\$ 21	\$ 27
Categoría 4	\$ 21	\$ 27
Categoría 5*	\$ 29	\$ 36
Categoría 6*	\$ 36	\$ 45
Categoría 7*	\$ 43	\$ 54

*Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$185, conforme lo establece la Resolución N°32/14 de este Ministerio de Infraestructura.

Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión. Redondeo e IVA: Estas tarifas han sido redondeadas en función de las previsiones del artículo 8 del contrato de concesión e incluyen el IVA.

Hora Pico: Lunes a Viernes hábiles de 7.00 a 10.00 hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17.00 a 20.00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad de Buenos Aires)

C.C. 9.395